Año de 1932 Lunes 17 de Octubre Núm. 133

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GUERRA

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52.250 reclutas de servicio ordinario; pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 8.750 a los cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 43.500 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 26 de Septiembre pasado (D. O. núm. 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los Jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los alndidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los Jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos ajustadores, mecanográfos, corpinteros forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electrecistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista, mecádico, carpintero ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las Divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógratos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada y Grupos de defensa contra Aeronaves, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los Jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del Servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado mayor, remitirán con urgencia a los generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluídos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluídos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de Carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para el Parque Central de Automovilismo, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del Servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del Cupo de Africa, seráu destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo y Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpo de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluídos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continaarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluídos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluídos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a

Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándoseen ambos casos por jueces petenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 (*Colección Legislativa* núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluídos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano seá licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, los de Canarias; el 9 los de la segunda división; el 10 los de la primera división; el 11 los de Baleares; el 12, los de la quinta división; el 13 los de la séptima división; el 15 los de la tercera división; el 16 los de la cuarta división; el 17 los de la sexta división y el 18 de Noviembre los de la octava división.

Los jefes de la Caja de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, aegún determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstos orgamismos, no pasándose, en consecuencia cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas, que en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que les facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad algunaa

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 4 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que estos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incaporarán directamente al indicado destacamento remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de dias inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o eu caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el aparta- d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada nno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará, que por un cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandancias militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Peninsula e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la Circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesia marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expedi-

ciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica, de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un capitán quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que condecen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, qae viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuídos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en el Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en la que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de la Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquel en que deban efectuar su incorparación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También éstos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Diciembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de dieiembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto Por. último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civi'es que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de diciembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 7 de Octubre de 1932.—Azaña.

Señor...

Estado núm. 1

Número de reclutas que se asignan a los Cuerpos

....

SÉPTIMA DIVISIÓN

Infantería

Regimiento núm. 21..........	396
Regimiento núm. 26.—Sección destinos y 14.ª brigada	438
Regimiento núm. 32.—Sección destinos séptima división y 15.ª brigada..............	580
Regimiento núm. 35..........	502
Batallón Ametralladoras número 2	206
Total de Infantería ...	2.128

Caballería

Batallón Cazadores núm. 5. — Sección destinos séptima y octava divisiones y 13, 14, 15 y 16 brigadas y Comandancia del Ferrol................	369

Artillería

Regimiento ligero núm. 13....	276
Regimiento ligero núm. 14.—Sección destinos séptima brigada	309
Regimiento pesado núm. 4....	269
Grupo Información núm. 3....	70
Academia de Artillería e Ingenieros	80
Parque Divisionario núm. 7...	85
Total de Artillería....	1.089

Ingenieros

Séptimo Batallón Zapadores ..	169

Intendencia

Cuarta Comandancia (Plana mayor, primer Grupo).........	150

Sanidad Militar

Primera Comandancia (tercer Grupo)	86

Veterinaria

Sección móvil de Evacuación núm. 7...................	7
Total de la séptima división..	3.998

(D. O. del 9 de Octubre).

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

En cumplimiento de la ley de 11 de Marzo último (*Gaceta* núm. 73), se formula la propuesta provisional correspondiente al concurso del mes de Febrero del año actual, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudica provisionalmente los destinos que se detallan por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

Provincia de Segovia

74. Cartero de Samboal. Anulado por supresión del servicio, según orden de la Dirección general de Comunicaciones.

75. Cartero de Cedillo de la Torre, Cabo Jesús Maté de Pablo, con 5-10-4 de servicio (sexto grupo.)

NOTAS

1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de veinte días los que residan en la Península e islas Baleares y de veinticinco los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta de Madrid*, anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados, no se tomarán en consideración.

2.ª Los Centros y Dependencias de donde dependanlos destinos adjudicados en esta propuesta provisional podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a las señaladas en la nota anterior no surtirán ningún efecto.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresan las notas anteriores, se publique en la *Gaceta de Madrid* la rectificación o confirmación de los destinos.

4.ª No figuran en esta relación aquéllos que a pesar de haber solicitado destinos no los hayan alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 10 de Octubre de 1932.--El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 11 de Octubre).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente les fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose rectificada en algunos casos la concesión provisional en la forma que se indica, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda en los términos reglamentarios, se proceda a los nombramientos de Maestros y Maestras que habrán de regentar laa plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Escuela que se crea en la provincia de Segovia:

Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro; provincia de Segovia; población donde se crea definitivamente, El Valle; Escuela que se crea, una de niñas.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El ssrvicio de envíos certificados contra reembolso ha producido innumerables ventajas al púb'ico en general desde su implantación por Real decreto de 29 de Febrero de 1916, y ante las nuevas modalidades introducidas en el comercio e industria de España, procede que el expresado servicio extiendas su beneficios y se adapte a las necesidades que van surgiendo como consecuencia de la oferta y la demanda en la vida comercial moderna, dando con ello facilidades para que éstas tiendan a hacerlo más útil y provechoso a los ciudadanos en general.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, que con excepción de las cartas; se admitan a la circulación por el Correo los envíos certificados contra reembolso en los cuales los remitentes autoricen a las Oficinas de Correos de destino para mostrar el contenido a los destinatarios antes de hacerse éstos cargo de los objetos y, al efecto, colocarán en el anverso de las cubiertas una etiqueta con el sello de la casa en la que se exprese dicha autorización, la que será cumplimentada sin dificultad.

Deberán aplicarse a aquellos envíos las demás disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Septiembre de 1932.—P. D., Angel Galarza.

Señor Director general de Correos.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre).

2414

Delegación de Hacienda de la Provincia

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en Oviedo, interesa de esta Delegación se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que habiéndose dado cuenta por el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de que en la Administración subalterna de Sama de Langreo se había cometido un robo; practicada la reglamentaria comprobación, se notó la falta de los siguientes efectos timbrados.

Timbres de Correos de 0,30 pesetas

Del 645.834 al 645.973, ambos inclusive, 140 pliegos.

Del 645.984 al 646.000, ambos inclusive, 17 pliegos.

Del 649.803 al 649.888, ambos inclusive, 86 pliegos.

Total, 243 pliegos.

Que suman un total de 24.300 timbres de 0,30 pesetas que importan 7.290 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en virtud y a los efectos prevenidos en la regla séptima del artículo 131 del reglamento de 15 de Octubre de 1921.

Segovia, 14 de Octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

——

2718

Anuncio de Recaudador interino

Habiendo quedado vacante el cargo de recaudador de contribuciones de la zona de Santa María de Nieva, por defunción del titular D. Pascual Alvarez Parareda, esta Delegación de Hacienda en uso de las facultades que le confiere el número 5 del artículo 15 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado para dicho cargo con el carácter de interino a Don Mariano Sánchez Fernández, titular de la zona de Santiuste de San Juan Bautista.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interssados, con advertencia que la oficina recaudatoria continúa en el mismo local del pueblo de Codorniz, debiendo guardarse a dicho funcionario en el desempeño de su cometido los respetos y consideraciones como autoridad en el ejercicio de su cargo, y para el debido conocimiento asimismo de las autoridades.

Segovia, 15 de Octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda, P. Olmedo.

——

Anuncio de Recaudador interino

Habiendo quedado vacante el cargo de Recaudador interino de la zona de la Capital, por defunción de D. Pascual Alvarez Parareda, esta Delegación de Hacienda en uso de las facultades que la confiere el número 5.° del artículo 15 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado para dicho cargo con el carácter de interino, a Don Avelino Escorial Bernabé, actual Recaudador de la zona de Valverde.

Lo que se pone en conocimiento de los señores contribuyentes, con la advertencia de que la Oficina recaudatoria continúa en la Delegación de Hacienda, debiendo guardarse a dicho funcionario en el desempeño de su cometido los respetos y consideraciones como autoridad en el ejercicio de su cargo, y para el debido conocimiento asimismo de las Autoridades.

Segovia, 15 de Octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda, P. Olmedo.

2713

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

——

Participación en el impuesto de Patente nacional de automóviles

En virtud de lo dispuesto en la norma segunda, apartado A) de la ley del Ministerio de Hacienda de 22 de Junio último (*Gaceta* del 24), serán considerados con derecho a participación en el rendimiento del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles los Ayuntamientos que lo tuvieran a tenor de preceptos anteriores a esta ley y *los que la soliciten* del Ministerio de Hacienda dentro de los cinco primeros meses del semestre, al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la patente. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no surtirán efecto hasta que se realice la distribución del rendimiento de la patente en el semestre siguiente:

Y siendo numerosos los Ayuntamientos de la provincia que no han solicitado la participación de referencia, esta Administración de Rentas Públicas les advierte que el plazo para solicitarlo termina en 30 de Noviembre próximo para que surtan efecto sus peticiones en la distribución correspondiente al actual semestre, que han de solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación y acompañando copia certificada del acta de sesión municipal en que se acordó acogerse a tales beneficios y designar al Alcalde o persona correspondiente para instar a nombre de la Corporación.

Segovia, 14 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.

2698

Alcaldía de Añe

SUBASTA

El día veintidós del actual, a las once horas de este día, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente y con asistencia del empleado del ramo de montes que designe el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia y del Secretario de este Ayuntamiento, la subasta de pastos conceptuados como sobrantes de la dehesa boyal titulada «El Soto», núm. 129 del catálogo, de propios de este pueblo.

Servirá de tipo de la subasta la cantidad de setecientas nueve pesetas y ochenta céntimos y lo que sea del presupuesto de los Sres. Ingenieros, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dichas cantidades; no admitiéndose licitador a la subasta sin antes haber consignado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de la subasta, la que se verificará por pujas a la llana.

Añe, 11 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Guillermo Andrés.

2707

Alcaldía de Riaza

SUBASTA

El día veinticinco del corriente Octubre, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento, con asistencia de un representante del ramo de montes, la primera subasta de pastos sobrantes del monte 81 «Hontanares», en la parte destinada a dehesa boyal, desde 1.° de Noviembre a 1.° de Marzo del año forestal actual, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas, y 98,90 de gestión técnica y demás del expediente, conforme al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 97, de 14 de Agosto, y las económicas del expediente. La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta.

Riaza, 12 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Gregorio López Carretero.

Modelo de proposición

Don.., vecino de.., con cédula personal de..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm... y del resto de las condiciones de la subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte 81 del catálogo, «Hontanares», se compromete a llevar a cabo el aprovechamiento por...pesetas, acompañando la carta de pago de 7,50 pesetas constituidas como depósito en arcas municipales.

2681

Alcaldía de Villeguillo

SUBASTA

El día siete de Noviembre próximo, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial, la subasta del producto de piña albar del monte «El Pinar», de estos propios, bajo el tipo de tasación de ochocientas pesetas, bajo las condiciones facultativas y económicas, cuyo expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, presentándose las proposiciones en papel de 4,50 pesetas y ajustadas al modelo que figura en dicho expediente.

Si resultare desierta la subasta, se repetirá con las mismas formalidades el día catorce del mismo mes y a igual hora.

Villeguillo, 12 de Octubre de 1932.—El Alcalde, P. O., Marcos Agüero.

2694

Alcaldía de Chatún

SUBASTA

El día 5 del próximo mes de Noviembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes que designe el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal y del Secretario de la Corporación, la subasta de 183 pinos albares para corta del monte de estos propios, denominado «Carra-Samboal», número 234 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 1.998,59 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todos los días laborables.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose las proposiciones hasta media hora antes de la señalada para la subasta, extendidas en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que se acompaña, y presentando a la vez los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber satisfecho a la Depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación para poder tomar parte en la subasta.

La subasta será adjudicada al mejor postor y éste ingresará el 90 por 100 del importe total a que ascienda la subasta dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de su aprobación.

Chatún, 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Victoriano Sancho.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente de la tarifa..., clase..., número.., expedida en..., enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de..., número... y de los pliegos de condiciones para la subasta de 183 pinos albares para corta del monte de estos propios, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2641

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

SUBASTA

El día nueve del próximo mes de Noviembre, a las diez de la mañana, en el salón de actos de este Ayuntamiento se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 125,3065 metros cúbicos de madera y leña de tronco, procedente del pinar de estos propios, denominado «Pinar Robledal», número 59 del catálogo, bajo el tipo de tasación de mil ochocientas treinta y cuatro pesetas con diez céntimos (1.834,10), con sujeción al pliego de condiciones facultativo que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, y económico, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a trece.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe, y un empleado del ramo.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para poder tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento del tipo señalado, o sean pesetas noventa y una con setenta céntimos (91,70).

El que resulte rematante depositará en arcas de fondos municipales, como fianza definitiva, el diez por ciento del importe total de la subasta.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que de la subasta se deriven, incluso gastos de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, etc., etc.

En ningún caso el rematante puede pedir aumento ni disminución en el precio, es decir, que la subasta se hace a riesgo y ventura.

Los pagos se harán en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

Los licitadores se ajustarán, al presentar sus proposiciones, al modelo que se inserta al final, siendo admitidas desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta un día antes del señalado para la subasta.

El sistema será el de pliegos cerrados, poniendo en el sobre que habrá de ir cerrado y lacrado, la siguiente

inscripción: «Proposición para optar a la subasta de 125,3065 metros cúbicos de madera y leña de tronco, procedente del pinar de los propios de Zarzuela del Pinar .

Las proposiciones que no se ajusten a las prescripciones señaladas, no serán admitidas, así como las que no cubran la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zarzuela del Pinar, 8 de Octubre de 1932.—El Alcalde accidental, Nicolás Lobo.

Modelo de proposición

Don.., vecino de.., con cédula personal que acompaña, se compromete a la adquisición de 125,3065 metros cúbicos de madera y leña de tronco del «Pinar Robledal», núm. 59 del catálogo, perteneciente a los propios de Zarzuela del Pinar, por la cantidad de... pesetas (en letra), y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos y económicos.

(Fecha y firma).

2717

Alcaldía de Riaza

Con el fin de discutir y aprobar, si procede, el presupuesto de atenciones de justicia para el año 1933 así como las cuentas de 1931, se convoca a los señores representantes del partido para reunión el día 31 del corriente a las trece horas.

Riaza, 13 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Gregorio López Carretero.

2636

Comunidad de San Benito de Gallegos

PRESIDENCIA DE PINAREJOS

SUBASTA

El día 9 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 97, correspondiente al 14 de Agosto de 1929, y al de económicas redactado por esta Presidencia, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o quien legalmente le represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes y de los representantes de los pueblos de Gomezserracín y Narros de Cuéllar, designados por la Comunidad, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta para el aprovechamiento de brozas del monte núm. 18 del catálogo, denominado «Comunidad de San Benito de Gallegos», de los propios de dicha Comunidad, correspondiente al año forestal de 1932-1933, bajo el tipo de tasación de 113,21 pesetas y gastos de gestión técnica.

Las proposiciones para tomar parte en referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase sexta, que podrán presentarse durante la primera media hora después de abierto el acto; debiendo acompañar a los mismos el resguardo de haber entregado en la Depositaría de este Ayuntamiento la cantidad a que asciende el cinco por ciento del importe del remate, y la cédula personal del licitador.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el diez por ciento del importe por que le sea adjudicada la subasta.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en Cuéllar.

Pinarejos, 7 de Octubre de 1932.El Alcalde-presidente, Guillermo Pérez.

Modelo de proposición

Don.., vecino de.., con cédula personal corriente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la celebración de la subasta de los aprovechamientos de brozas del monte núm. 18 del catálogo, perteneciente a la Comunidad de San Benito de Gallegos, durante el año forestal de 1932-1933, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos con entera sujeción a los pliegos citados, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2654

Alcaldía de Hontanares de Eresma

DESLINDE

Don Matías de Andrés Centeno, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular de 9 de Abril del año actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 11 de dicho mes, ha acordado, en sesión del 1.º del actual, se proceda a practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y pasos de abrevaderos de este término municipal, dando principio a tales operaciones el día 21 del corriente mes, a las diez de la mañana, por el paraje del camino real, límite de este dicho término con los de Los Huertos y Valverde del Majano.

Terminaeo el deslinde de las vías mencionadas, se continuará con el de caminos e intrusos en terrenos de los prados de este Municipio, barrancos, comunes y sobrantes de la vía pública.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o aparceros de los terrenos colindantes en las vías, caminos y demás predios que corresponda deslindar y aquéllos puedan ejercer sus derechos ante esta Alcaldía en la forma prevenida por disposiciones vigentes; sirviendo este anuncio de notificación para todos los efectos legales.

Hontanares de Eresma, 8 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Matías de Andrés.

2705

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1933, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Cerezo de Abajo, 13 de Octubre de de 1932. — El Alcalde, P. A., Felipe Guijarro.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Garcillán.
Encinillas.

2712

Alcaldía de Castroserna de Abajo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la termtnación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de lo provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Castroserna de Abajo, 13 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Anastasio de la Mata.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Ortigosa del Monte.
Cubillo.
Arahuetes.
Matabuena.
Aldeanueva del Monte.
Condado de Castilnovo.

2711

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Blas Senent Ferrer, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y al amparo de las disposiciones del vigente estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Julián Casado Rincón, a nonbre y representación de D. José María de Porras Isla Fernández, contra el acuerdo del Ayuntamiento de El Espinar, de fecha veinticuatro de Agosto del año actual, por la que se denegaba a aquél todo derecho a indemnización, por la captación que el Municipio iba a hacer de las aguas del río Moros, con lesión para la concesión que sobre las mismas tiene dicho señor, acuerdo en el que además se contiene la declaración de que la concesión está caducada.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, firmo la presente en Segovia, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Blas Senent.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

2658

Juzgado de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martín Cañamero, de 22 años de edad, soltero, hijo de Nemesio y Emilia, natural de Madrid, de oficio chauffeur, vecino de Segovia, domiciliado en la calle de San Lorenzo 9, o en la de San Francisco 7, en casa de su tío Cándido García, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la cárcel en prisión provisional acordada en sumario por hurto que se sigue con el número trescientos setenta y cuatro de mil novecientos treinta y uno; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran y en caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel correspondiente.

Dado en San Lorenzo del Escorial a siete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—José Martínez Cánovas del Castillo.—El Secretario, L. Casado del Pozo.

2701

Registro de la Propiedad de Santa María de Nieva

EDICTO

Don Emeterio-Aurelio Esteban y Ruiz, Registrador de la Propiedad de Santa María de Nieva y su partido, provincia de Segovia, Audiencia de Madrid.

Hago saber: Que don Gregorio de Nicolás Sarabia, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su reglamento, las fincas siguientes en término municipal de Santiuste de San Juan Bautista:

1. Una tierra al sitio de la Zarzamora, de dos obradas y cuarta, o sean 63 áreas, 66 centiáreas; linda al Este, de Valentín Rincón; Sur y Oeste, de Petra Sanz, y Norte, de Benigno Muñoz.

2. Otra tierra al camino de Ramirón, de obrada y media, o 42 áreas, 45 centiáreas; linda al Este, de Miguel Muñoz y otros; Sur, el camino; Oeste y Norte, de Mariano Sánchez.

3. Otra tierra al camino de Martín Muñ z, de una obrada, o sean 28 áreas, 30 centiáreas; linda al Este, del Marqués de Torreáreas; Sur, de José Sánchez; Oeste, de Simón de Nicolás, y Norte, prado de las Cañadillas.

Las cuales adquirió por compra a Matías Díez Herrero, en documento privado de trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro, por cuya transmisión fué satisfecho el impuesto de derechos reales en tres de Noviembre siguiente, cuyo contrato ratificaron y elevaron a documento público, a medio de escritura otorgada en Santa María de Nieva el 17 de Septiembre del corriente año, correspondiendo antes al don Matías Díez Herrreo, por compras privadas, sin que conste la persona ni la fecha de adquisición.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderlos sobre las fincas descritas.

En Santa María de Nieva, a 11 de Octubre de 1932.—E-Aurelio Esteban y Ruiz.

2674

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Con el fin de normalizar el servicio de provisión de interinidades, con arreglo a determinadas normas que este Consejo aprobó en sesión de Julio de 1932, se dispone:

1. Hacer pública la lista de aspirantes de uno y otro sexo que han solicitado ser nombrados interinos. Dicha relación, que adjunta se inserta, tiene carácter provisional, dándose ocho días de plazo para las reclamaciones que se estimen pertinentes por lo que respecta a prelación en la lista de antigüedad.

2. Tienen derecho preferente para ser nombrados los aspirantes huérfanos de Maestros.

3. Tienen también preferencia quienes acrediten derecho a ser nombrados Maestros propietarios en virtud de oposición, cursillo u otro medio legal.

4. Los varones serán designados por riguroso orden de presentación de instancias.

5. Las aspirantes Maestras que solicitaron en 1931 se colocarán alternativamente una de las listas de antigüedad y otra de la lista de méritos. Las aspirantes que solicitaron en 1932 sólo figuran en la lista de antigüedad. El Consejo en momento oportuno resolverá, en uso de sus atribuciones, sobre la conveniencia de seguir estableciendo lista de méritos o de colocar atendiendo sólo a fecha de presentación de instancias.

6. Las vacantes a proveer lo serán teniendo en cuenta la fecha en que se han producido, es decir, que la más antigua corresponderá al primero en espectación de destino y así sucesivamente.

7. Mientras existan aspirantes de la provincia serán preferidos a los del resto de España.

8. A igualdad de condiciones se tendrá en cuenta la residencia del solicitante.

9. Los interinos que vayan cesando no figurarán en la lista de aspirantes, a menos de presentar nueva instancia.

10. Quien sea nombrado para una escuela y renuncie a la misma sin causa justificada, a juicio del Consejo, pierde su turno en la lista y deberán solicitar de nuevo su inclusión, pasando a ocupar el puesto que le corresponda, de acuerdo con la fecha de presentación de documentos.

11. Teniendo en cuenta los altos intereses de la enseñanza, el Consejo provincial se reserva el derecho de alterar el orden de provisión, establecido en los apartados anteriores, siempre que lo justifiquen razones de índole profesional o moral que hagan inadmisible el nombramiento de un aspirante, pese a reunir las condiciones legales para ello.

Segovia, 9 de Octubre de 1932.—Por el Consejo Provincial, el Vicepresidente, Juan Comas.—El Secretario, P. Natalías.

Maestras aspirantes a interinidades que solicitaron en 1931

Número de orden	NOMBRES	RESIDENCIA	FECHA en que solicitaron
1	Plácida de Andrés	Añe	19 Octubre 1930.
2	Carmen Hernanz	Espinar	23 Enero 1931.
3	Justiniana Herranz	Nava de la Asunción	13 Febrero 1931.
4	Patrocinio Arévalo	Idem	30 Marzo 1931.
5	María Llorente Tabanera	Garcillán	16 Abril 1931.
6	María Teresa López	Segovia	25 Abril 1931.
7	Rosario Barbero Abella	Idem	9 Junio 1931.
8	Emilia de la Calle	San Ildefonso	6 Agosto 1931.
9	Tomasa Tejedor	Fuentepelayo	31 Agosto 1931.
10	Luisa Fernández Gómez	Segovia	31 Agosto 1931.
11	María González Lozoya	Idem	31 Agosto 1931.
12	Consorcia Antón	Garcillán	7 Octubre 1931.
13	Carmen Barrio	Cantalejo	19 Octubre 1931.
14	María Ruiz	Segovia	16 Diciembre 1931.
15	Alejandra Valverde	Idem	17 Diciembre 1931.

Maestras aspirantes que solicitaron en 1931, por orden de méritos

Número de orden	NOMBRES	Número de orden	NOMBRES	Número de orden	NOMBRES
1	Rosario Barbero.	6	Plácida de Andrés	11	Alejandra Alvarez.
2	Emilia de la Calle.	7	Justiniana Herranz.	12	Luisa Fernández.
3	Patrocinio Arévalo.	8	María González Lozoya.	13	Consorcia Antón.
4	María Teresa López	9	Carmen Barrio.	14	María Llorente.
5	Tomasa Tejedor.	10	María Ruiz.	15	Carmen Hernanz.

Maestras aspirantes que solicitaron en 1932, por orden de antigüedad

Número de orden	NOMBRES	RESIDENCIA	FECHA en que solicitaron
1	Sabina Fernández	Cantimpalos	8 Enero 1932.
2	Felicitas Guantes	Segovia	16 Enero 1932.
3	Claudia del Villar	Revenga	27 Enero 1932.
4	Nicolasa Martín	Valdesimonte	30 Enero 1932.
5	Felicitas Herrero Rubio	Carbonero el Mayor	17 Febrero 1932.
6	Manuela Alvarez	Segovia	19 Febrero 1932.
7	Basilisa Alonso		18 Marzo 1932.
8	Victoriana Fernández	Villacastín	28 Marzo 1932.
9	Inés Martínez	Segovia	30 Marzo 1932.
10	Josefa Alcaide	Idem	4 Abril 1932.
11	Elisa García García	Idem	4 Abril 1932.
12	Clara de Santos Díaz	Idem	5 Abril 1932.
13	Milagros Cubo	Idem	8 Abril 1932.
14	Rafaela López	Ayllón	19 Abril 1932.
15	Clementa de la Cruz	Segovia	7 Mayo 1932.
16	María Teresa Díaz	Idem	8 Mayo 1932.
17	Margarita Ferrari	Idem	30 Mayo 1932.
28	Jesusa Bartolomé Sacristán	Bernardos	16 Junio 1932.
19	Juana Conde	Sepúlveda	13 Agosto 1932.
20	Isabel Santamaría Martín	Segovia	1 Septiembre 1932.
21	Isabel Martín Martín		3 Septiembre 1932.
22	Felipa Sanz Ballesteros	Escalona del Prado	27 Septiembre 1932.

Maestras aspirantes de fuera de la provincia

Número de orden	NOMBRES	RESIDENCIA	FECHA en que solicitaron
1	Encarnación V. Sevilla	Madrid	1 Agosto 1931.
2	Guadalupe Aguirre	Logroño	27 Agosto 1931.
3	Eusebia H. Pascual	Sevilla	26 Diciembre 1931.
4	Purficación Mendaña	Zamora	18 Febrero 1932.
5	María Rosario Muelas	Idem	18 Febrero 1932.
6	Celia Viejo Fernández	León	2 Marzo 1932.
7	Magdalena González	Valladolid	26 Abril 1932.
8	Ana María Fuentes	Zamora	7 Abril 1932.
9	Irene Mangas	Valladolid	8 Abril 1932.
10	Amparo de la Higuera	Toro	9 Abril 1932.
11	Amelia Villegas	Zamora	15 Abril 1932.
12	Francisca Sarrasín	Pamplona	17 Abril 1932.
13	Luisa Recalde	Idem	17 Abril 1932.
14	Luisa Camarero	Madrid	30 Mayo 1932.
15	Emiliana Sánchez	Idem	30 Mayo 1932.

Maestros aspirantes a interinidades.—De la provincia

Número de orden	NOMBRES	RESIDENCIA	FECHA en que solicitaron
1	Manuel Esteban Alvaro		1 Septiembre 1931.
2	Esteban Gutiérrez Gómez		17 Junio 1932.
3	Santiago Robledo		18 Junio 1932.
4	Daniel Martín		7 Julio 1932.
5	Baltasar Santos Martín		3 Septiembre 1932.
6	Emeterio Gómez Burgos		20 Septiembre 1932.
7	Casimiro Madrigal		26 Septiembre 1932.

De fuera de la provincia

Número de orden	NOMBRES	RESIDENCIA	FECHA en que solicitaron
1	Bartolomé Vergara	Valladolid	21 Mayo 1932.
2	Angel Velasco	Madrid	25 Mayo 1932.
3	Emilio García Orozco	Almería	30 Mayo 1932.
4	Mario Martínez Amat	Idem	2 Junio 1932.
5	Juan Gil	Avila	8 Junio 1932.
6	Ricardo Macías	Madrid	15 Junio 1932.
7	Cecilio B. Martín	Avila	1 Julio 1932.
8	Francisco Hernández	Salamanca	16 Julio 1932.
9	José Martín López	Avila	Octubre 1932.

IMPRENTA PROVINCIAL